

cial³ y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵²,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familias en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un cuerpo de principios y normas ya consagrados, es preciso hacer más esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando su resolución 34/172, de 17 de diciembre de 1979, en la que decidió establecer un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros para que elaborara una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando también sus resoluciones 35/198, de 15 de diciembre de 1980, 36/160, de 16 de diciembre de 1981, 37/170, de 17 de diciembre de 1982, 38/86, de 16 de diciembre de 1983, 39/102, de 14 de diciembre de 1984, 40/130, de 13 de diciembre de 1985, y 41/151, de 4 de diciembre de 1986, en las que renovó el mandato del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias y le pidió que proseguiera sus tareas,

Habiendo examinado los progresos logrados por el Grupo de Trabajo en su sexta reunión entre períodos de sesiones, celebrada del 1º al 12 de junio de 1987, y durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, del 22 de septiembre al 2 de octubre de 1987, en que el Grupo continuó con la segunda lectura del proyecto de convención,

1. *Toma nota con satisfacción* de los dos últimos informes del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias¹⁶² y, en particular, de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo en la redacción, en segunda lectura, del proyecto de convención;

2. *Decide* que, para que pueda terminar su labor a la mayor brevedad, el Grupo de Trabajo celebre nuevamente una reunión de dos semanas de duración, en Nueva York, entre períodos de sesiones de la Asamblea General, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones de 1988 del Consejo Económico y Social;

3. *Invita* al Secretario General a que transmita a los gobiernos los dos últimos informes del Grupo de Trabajo para que los miembros del Grupo puedan continuar la redacción, en segunda lectura, del proyecto de convención en la reunión entre períodos de sesiones de la primavera de 1988, y a que comuniqué los resultados que se obtengan en esa reunión a la Asamblea General para que ésta los examine en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

4. *Invita también* al Secretario General a que transmita los documentos citados a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales interesadas para su información, a fin de que puedan seguir cooperando con el Grupo de Trabajo;

5. *Decide* que el Grupo de Trabajo se reúna durante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea

General, preferiblemente al iniciarse ese período, para continuar la segunda lectura del proyecto de convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias;

6. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible para que se presten al Grupo de Trabajo los servicios de secretaría necesarios, de manera que el Grupo pueda cumplir su mandato en los plazos previstos, tanto en la reunión entre períodos de sesiones que ha de celebrarse después del primer período ordinario de sesiones de 1988 del Consejo Económico y Social, como durante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/141. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos², en que se establece que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³, en que se establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando también su resolución 34/175, de 17 de diciembre de 1979, en la que reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupan de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Recordando además su resolución 36/22, de 9 de noviembre de 1981, en la cual condenó la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y sus resoluciones 37/182, de 17 de diciembre de 1982, 38/96, de 16 de diciembre de 1983, 39/110, de 14 de diciembre de 1984, 40/143, de 13 de diciembre de 1985, y 41/144, de 4 de diciembre de 1986,

Profundamente alarmada por el hecho de que siga habiendo ejecuciones sumarias o arbitrarias en gran escala, incluso ejecuciones extralegales,

Recordando la resolución 1982/13, de 7 de septiembre de 1982, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹⁶³, en que la Subcomisión recomendó que se adoptasen medidas eficaces para impedir que ocurrieran ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1984/50, de 25 de mayo de 1984, del Consejo Económico y Social, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte que figuran como anexo a dicha resolución, que fue apoyada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en su resolución 15¹⁶⁴, así como la labor que actualmente realiza el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

¹⁶³ Véase E/CN.4/1983/4-E/CN.4/Sub.2/1982/43, cap. XXI, secc. A.

¹⁶⁴ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaria (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.

¹⁶² A/C.3/42/1 y A/C.3/42/6.

Reconociendo la necesidad de que exista una cooperación más estrecha entre el Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en los esfuerzos por poner fin a las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica abominable de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, que representa una patente violación del derecho humano más fundamental, cual es el derecho a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, inclusive ejecuciones extralegales, que continúan realizándose en diversas partes del mundo;
2. *Exige* que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;
3. *Acoge con beneplácito* la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, en la que el Consejo decidió nombrar por un año a un relator especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias;
4. *Acoge también con beneplácito* la resolución 1987/60 del Consejo Económico y Social, de 29 de mayo de 1987, en la que éste decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, Sr. S. A. Wako, y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de alta prioridad en su 44° período de sesiones;
5. *Insta* a todos los gobiernos y a todos los demás interesados a que cooperen con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato;
6. *Pide* al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda de manera efectiva a la información que se le presente, en particular en los casos en que sea inminente una ejecución sumaria o arbitraria, en que exista la amenaza de tal ejecución, o en que se haya llevado a cabo recientemente una ejecución de esa naturaleza;
7. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones que formula el Relator Especial en su informe¹⁶⁵ a la Comisión de Derechos Humanos en su 43° período de sesiones, con miras a eliminar la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;
8. *Hace suya* la recomendación del Relator Especial sobre la necesidad de elaborar normas internacionales que aseguren la adopción de disposiciones legislativas y otras medidas internas eficaces para que las autoridades competentes realicen las investigaciones debidas en todos los casos de muerte sospechosa, incluidas disposiciones para la realización de las autopsias que sean adecuadas;
9. *Invita* al Relator Especial a que continúe recibiendo información de los órganos apropiados de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y examinando los elementos que se han de incluir en esas normas, y a que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones sobre los progresos realizados a este respecto;

10. *Considera* que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organi-

zaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

11. *Pide* al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda cumplir eficazmente su mandato;

12. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³;

13. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 44° período de sesiones, y sobre la base del informe que el Relator Especial debe preparar de conformidad con las resoluciones 1982/35, 1983/36, 1984/35, 1985/40, 1986/36 y 1987/60 del Consejo Económico y Social, recomiende medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la abominable práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/142. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y su resolución 41/145, de 4 de diciembre de 1986, relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Profundamente preocupada por la persistencia, en ciertos casos, de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Expresando su profunda emoción ante la angustia y el pesar de las familias afectadas, que ignoran la suerte corrida por sus familiares,

Convencida de la necesidad de que se sigan aplicando las disposiciones de su resolución 33/173 y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, a fin de hallar soluciones para los casos de desapariciones y ayudar a eliminar esas prácticas,

Teniendo presente la resolución 1987/27, de 10 de marzo de 1987, de la Comisión de Derechos Humanos²⁶,

1. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, por la labor humanitaria que ha realizado, y a los gobiernos que le han prestado su cooperación;

2. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por dos años el mandato del Grupo de Trabajo, tal como fue definido en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, de 29 de febrero de 1980⁵⁵, y de mantener el principio de que el Grupo presente informes anuales;

3. *Acoge con beneplácito asimismo* las disposiciones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1986/55, de 13 de marzo de 1986⁶¹, a fin de que el Grupo de Trabajo pueda cumplir su mandato con más eficacia;

4. *Hace un llamamiento* a los gobiernos interesados, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, para que cooperen plenamente con éste para que el Grupo, manteniendo sus métodos de trabajo basados en la discreción, pueda cumplir su papel, que es estrictamente humanitario;

¹⁶⁵ E/CN.4/1987/20.